

SESIONES PLENARIAS

183a. sesión

Miércoles 22 de septiembre de 1982, a las 10.50 horas

Presidente: Sr. T. T. B. KOH (Singapur).

Organización de los trabajos

1. El PRESIDENTE dice que el principal objetivo de la continuación del 11° período de sesiones es permitir a la Conferencia concluir la tramitación de las recomendaciones del Comité de Redacción. La Conferencia también tendrá que adoptar una decisión sobre el lugar en que tendrá lugar la firma del Acta Final, habida cuenta de que el Gobierno de Venezuela ha informado al Secretario General de que retira el ofrecimiento de acoger a la Conferencia en Caracas para la firma del Acta Final (A/CONF.62/L.153).

2. El Colegio ha pedido que el proyecto de acta final preparado por la Secretaría se publique en todos los idiomas de la Conferencia. Agradecería a las delegaciones que le presentasen por escrito comentarios o sugerencias en relación con ese proyecto.

Informe del Presidente del Comité de Redacción

3. El Sr. BEESLEY (Canadá), tomando la palabra en calidad de Presidente del Comité de Redacción, dice que, en las sesiones entre períodos de sesiones celebradas en Ginebra en julio y agosto de 1982, el Comité de Redacción llevó a cabo la labor que le había sido asignada. El Comité hizo recomendaciones (A/CONF.62/L.152 y Add.1 a 22) en relación con las partes XVI y XVII, los anexos III, IV, VI, VII, VIII y IX, el preámbulo, el artículo 1 y el proyecto de resolución II. También hizo recomendaciones en relación con las cuestiones pendientes en todas las partes de la Convención. El Comité de Redacción aprobó determinadas propuestas presentadas por los coordinadores de los grupos lingüísticos, a pesar de que, en el momento en que se celebraron las reuniones entre períodos de sesiones, esas propuestas no se volvieron a formular en el tipo de documento que normalmente se enviaba al Comité. Actuó de esa forma en el entendimiento de que, en el presente período de sesiones, el Comité tendría la oportunidad de examinar las propuestas en su forma adecuada.

4. El Sr. ARIAS SCHREIBER (Perú), haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo de los 77, dice que, sin perjuicio de la posición de sus miembros y con el debido respeto que le merecen, el Grupo toma nota de que la tendencia prevaleciente en favor de la firma y a la más pronta entrada en vigor de la Convención, que ha establecido un nuevo orden jurídico para la utilización racional del espacio oceánico como instrumento de justicia, paz, desarrollo y cooperación entre Estados. Al mismo tiempo el Grupo de los 77 reitera que cualquier acción unilateral o acuerdo multilateral relativo a las actividades en la zona internacional de los fondos marinos que se aparte del régimen considerado en la Declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional¹, de 1970, y de las reglas acordadas por la Con-

ferencia, carecería de validez internacional y llevaría a la adopción de medidas apropiadas para la defensa de los intereses de todos los Estados en la utilización de esa zona como patrimonio común de la humanidad.

5. El Grupo de los 77 se propone pedir a la Asamblea General que provea los recursos necesarios para permitir a la Comisión Preparatoria y al Tribunal Internacional del Derecho del Mar cumplir su mandato de conformidad con la Convención de forma eficaz y rápida.

6. El Grupo de los 77 agradece a la Secretaría la valiosa asistencia que en el pasado ha prestado a los Estados participantes; confía en que vuelva a manifestarse esa colaboración en los estudios y medidas necesarios para la aplicación de las resoluciones aprobadas por la Conferencia el 30 de abril de 1982² y en el ejercicio posterior de las funciones confiadas al Secretario General por la Convención.

7. Informa de que el Grupo de los 77 ha iniciado la consideración de la cuestión de la aplicabilidad de la Convención cuando entre en vigor. Durante la negociación y la aprobación de la Convención, la Conferencia ha tenido en cuenta que los problemas del espacio oceánico están estrechamente interrelacionados y deben ser considerados en conjunto. Según el enfoque del "acuerdo global" quedaba excluida la posibilidad de una aplicación selectiva de la Convención. De conformidad con el entendimiento logrado por la Conferencia desde el principio y con arreglo al derecho internacional, ningún Estado o grupo de Estados podría reivindicar jurídicamente derechos o invocar las obligaciones de terceros Estados mediante la referencia de determinadas disposiciones de la Convención. Análogamente los Estados que decidan adherirse a la Convención no tendrán la obligación de aplicar sus disposiciones con respecto a Estados que no sean partes. Esto es válido tanto en el caso de las nuevas normas establecidas por la Convención para las zonas bajo jurisdicción nacional (aguas interiores, mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, plataforma continental, aguas archipelágicas y estrechos utilizados para la navegación internacional) como para el régimen instituido, en virtud de la Convención y de las resoluciones pertinentes aprobadas por la Conferencia, para la utilización de la zona de los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

8. El Grupo de los 77 todavía no ha concluido su examen de la cuestión de la aplicabilidad de la Convención, y formulará una nueva declaración en una fecha ulterior.

9. El Sr. KOLOSOVSKY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que la Unión Soviética opina que la Convención puede representar una contribución de la mayor importancia al fortalecimiento de la paz y la cooperación entre Estados. Por lo

¹ Resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General.

² Véase *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. XVI, 182a. sesión plenaria.

tanto, su Gobierno ha decidido firmar la Convención cuando se abra a la firma en diciembre de 1982 y espera que otros Estados hagan lo mismo, de manera que la Comisión Preparatoria pueda comenzar sus trabajos en febrero o marzo de 1983.

10. En nombre del grupo de Estados de Europa Oriental (socialistas), dice que apoya plenamente la declaración formulada en nombre del Grupo de los 77. Los Estados de Europa Oriental (socialistas) instaron a todos los participantes en la Conferencia a firmar y ratificar la Convención de manera que pudiese entrar en vigor cuanto antes. Se oponen a todo acuerdo cuya finalidad sea utilizar los océanos o sus recursos infringiendo las disposiciones de la Convención, así como todo intento de eludir esas disposiciones; por lo tanto, condenan enérgicamente el acuerdo concluido el 2 de septiembre de 1982 entre los Estados Unidos de América y tres Estados occidentales. Ese acuerdo infringe las disposiciones de la Convención y va en detrimento de otros Estados en lo relativo a las zonas del mar que más probabilidades tienen de contener recursos minerales. La comunidad internacional tiene pleno derecho a no reconocer ese acuerdo, o de hecho cualquier acuerdo análogo, que no tenga fuerza legal. Si bien los Estados que se nieguen a ser partes en la Convención no tendrán las obligaciones impuestas a los Estados partes, también estarán negándose a sí mismos las ventajas y privilegios que corresponden a los Estados partes.

11. El Sr. JUNG (República Federal de Alemania), haciendo uso de la palabra en nombre de las delegaciones de Francia, el Reino Unido, los Estados Unidos y la República Federal de Alemania, dice que esas delegaciones se reservaron el derecho de responder en un momento posterior a la declaración formulada en nombre del grupo de Estados de Europa Oriental, las delegaciones en cuyo nombre está hablando desean declarar que el acuerdo provisional suscrito el 2 de septiembre de 1982 por Francia, el Reino Unido, los Estados Unidos y la República Federal de Alemania tiene la finalidad de alentar a las empresas mineras a arreglar, mediante procedimientos voluntarios, todas las disputas que puedan suscitarse en relación con la superposición de las áreas de exploración.

12. Se ha reconocido dentro y fuera de la Conferencia que la eliminación de la superposición en las áreas donde los primeros exploradores estén realizando operaciones en los fondos marinos es un requisito previo para seguir la búsqueda de nódulos polimetálicos. Existe una posibilidad real de que se produzca esta superposición en zonas de los fondos marinos donde los exploradores han estado indagando y explorando y deseaban seguir haciéndolo. Francia, el Reino Unido, los Estados Unidos y la República Federal de Alemania (como otros países) aplicaron una legislación provisional con el fin de garantizar que, hasta tanto se adoptasen acuerdos de aceptación general, estas operaciones se realizasen de una forma ordenada y pacífica, de manera que la solución de los problemas de superposición es una consecuencia necesaria de esa legislación. El propósito principal del acuerdo firmado el 2 de septiembre es alentar a los exploradores que se dirigieron a las partes de conformidad con esa legislación provisional para resolver el problema de la superposición mediante procedimientos voluntarios. El acuerdo también considera los intercambios de información sobre los procedimientos para examinar estas solicitudes. Las partes convinieron en sostener consultas ulteriores sobre esas cuestiones.

13. Estos arreglos limitados se han concebido de forma que no vulneren la posición de ninguna de las partes en relación con la Convención. No prejuzgan la decisión que ya han tomado Francia, el Reino Unido y la República Federal de Alemania en relación con la participación en la Convención. Por último, los acuerdos son compatibles con los documentos aprobados por la Conferencia.

14. El Sr. CLINGAN (Estados Unidos de América) señala que se ha hecho referencia a la aplicabilidad de la Convención. No se puede negar que muchas disposiciones de la Convención reafirman derechos internacionales preexistentes. Es insostenible el argumento de que la Convención establece únicamente nuevos derechos. Los Estados Unidos estiman que los derechos internacionales preexistentes siguen existiendo.

15. Su delegación se reserva el derecho de hacer una declaración más detallada en una fecha ulterior.

Se levanta la sesión a las 11.25 horas.